

ACTA DE INSPECCIÓN

Nuclear, y Inspectores del Consejo de Seguridad

CERTIFICAN: que los días veinticinco y veintiséis de abril de dos mil veintitrés se han personado en la Fábrica de Combustible de Juzbado (Salamanca). Esta instalación tiene en vigor la octava prórroga de las autorizaciones de Explotación Provisional y de Fabricación concedidas a su titular ENUSA Industrias Avanzadas, S.A por la Orden Ministerial de 27 de junio de 2016.

El titular fue informado de que la inspección tenía por objeto comprobar aspectos relativos al mantenimiento en los sistemas de seguridad de la Fábrica de Combustible de Juzbado (en adelante la Fábrica), de acuerdo con el procedimiento de inspección del CSN PT-IV-89 “Mantenimiento de sistemas de seguridad en la Fábrica de Juzgado” en lo relativo a la gestión y eficacia del mantenimiento. El alcance de la inspección fue recogido en la agenda de inspección remitida previamente al titular y adjunta a la presente acta como ANEXO I.

La inspección fue recibida por _____, de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa, quien manifestó conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

También asistieron a la inspección en representación del titular de la Fábrica, a tiempo total o parcial de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa _____, jefe de Mantenimiento e Ingeniería de Sistemas e Instalaciones y _____ de Mantenimiento e Ingeniería de Sistemas e Instalaciones.

Los representantes del Titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de esta, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

El Titular manifiesta que, en principio, toda la información o documentación que se aporte durante la inspección tiene carácter confidencial o restringido, y solo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.

Asimismo, se presta autorización para la celebración en el día de la fecha de las actuaciones inspectoras del CSN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 15/1980 de creación del CSN y Capítulo I del Estatuto del CSN aprobado mediante Real Decreto 1440/2010, que han sido propuestas por la inspección. Los documentos que se aporten a la inspección en el curso de la actuación quedaran incorporados al Expediente electrónico, así como el acta de inspección y tramite de alegaciones y diligencias en donde se documente lo actuado.

Se declara expresamente que las partes renuncian a la grabación de imágenes y sonido de las actuaciones, cualquiera que sea la finalidad de la grabación, teniendo en cuenta que el incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De la información suministrada por el personal técnico del titular, a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones documentales realizadas, y siguiendo el orden establecido en la agenda citada, resulta lo que se expone a continuación.

SEGUIMIENTO DE PENDIENTES DE LA INSPECCIÓN ANTERIOR (CSN/AIN/JUZ/21/288)

Sobre la modificación de diseño para que se muestre una alarma en Sala de Control cuando no tenga tensión el cuadro eléctrico de los cubetos del sistema de tratamiento de efluentes líquidos radiactivos, el titular manifestó que está terminada con referencia STIS-2021/10, pendiente del Comité de Seguridad, y que está prevista su implantación durante este año.

El resto de los pendientes están relacionados con la implantación del Programa de Verificación del Programa de Mantenimiento, por lo que se abordaron junto con el punto 3.2 de la agenda.

IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y DEL PROGRAMA DE VIGILANCIAS Y CALIBRACIONES

CUBIERTA NAVE DE FABRICACIÓN

El titular explicó a la inspección que la nave de fabricación evacua el agua de lluvia por tres vías:

- Bajantes verticales por dentro de la nave
- Sistema “pluvia”: implantado a raíz de un suceso pasado de inundación de la nave. Mediante bajantes adicionales, es capaz de evacuar más agua por efecto de succión.
- Gárgolas: evacúan por rebose al exterior el posible exceso agua acumulada en la cubierta.

La impermeabilización de la cubierta se realizaba anteriormente con tela asfáltica y sellado de las limas. Con el tiempo, esta tela se fragilizaba y se iba reparando con parches. Para evitar esto, el titular adoptó la solución de recubrir toda la cubierta con una membrana elástica de una resina bicomponente, aplicando por encima una especie de barniz para protección contra los rayos ultravioletas.

Mediante la gama 8A2, “Revisión de la cubierta de la nave de fabricación”, se realiza el mantenimiento preventivo de la cubierta con frecuencia anual. La gama básicamente consiste en la limpieza e inspección de la membrana de impermeabilización. Estas tareas son ejecutadas por una empresa externa, saliendo a contratación todos los años. El procedimiento del titular para realizar este mantenimiento referencia al procedimiento del mantenedor al que se le haya contratado el trabajo. A fecha de la inspección, el procedimiento P-MIS-015 rev.0 referencia al P-000126, que a su vez incluye como anexo un procedimiento de la empresa TVMAC con referencia PA Nº 99.7.02 rev.6 de febrero de 2012.

Los dos últimos preventivos realizados sobre la cubierta se realizaron con la Orden de Trabajo (OT) 27687 de fecha 29/06/2022 y OT 21261 de fecha 15/07/2021.

En relación con el mantenimiento correctivo sobre la cubierta, la inspección revisó la OT 19174, editada el 15/04/2021, para reparar goteras en la zona mecánica. Esta OT fue cerrada el día 20/04/2021.

SISTEMA DE VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO (SVAC)

El mantenimiento preventivo del sistema se realiza mediante las siguientes gamas:

- 1AA, trimestral de toma de valores de caída de presión en prefiltros secundarios
- 1AA1, comprobación trimestral de flujo de aire en equipos de producción según procedimiento INF-MIS-000760 (equipos no cubiertos por el Requisito de Vigilancia de ETF, RV, 7.2.4.3-2)
- IC005A, anual de revisión de la ventilación en zona controlada, incluyendo:
 - engrase de climatizadores y extractores
 - verificación del estado de limpieza de las baterías

- inspección del estado de los conductos, rejillas y difusores
- 1, anual de mantenimiento del sistema de control de la ventilación. Este mantenimiento se subcontrata a la empresa Honeywell, la que entrega un informe donde detalla los trabajos realizados, el cual es asociado a la correspondiente OT de preventivo.

En cuanto al mantenimiento de los filtros y prefiltros, a modo de muestra, fueron mostrados a la inspección las siguientes gamas que aplican a uno de cada tipo:

- 2PP01, cambio anual de prefiltros primarios FP2-1 (o cuando se colmaten o se cambie el filtro asociado)
- 724621, bienal de cambio de filtros primarios FP2-1
- 7245EAC2, pruebas de eficiencia DOP cada 18 meses. Incluye el cambio de filtro secundario cada 4,5 años.
- 7244, RV anual sobre las unidades extractoras, incluyendo el cambio de prefiltros secundarios
- 7144CM2, cambio de filtros absolutos del climatizador CM2 cada 54 meses, incluyendo el cambio del prefiltro.
- 7143, RV anual de verificación de los climatizadores del sistema de ventilación

La inspección comprobó las siguientes de las últimas OT de mantenimiento preventivo:

- OT 31843, ejecutada el 15/02/2023 sobre las unidades extractoras, gama 1AA.
- OT-33025, gama 1AA1, comprobación flujos en cabinas (no en cajas de guantes)
- OT 24582, cerrada el 28/07/2022, gama IC005A. La parte de agua y de aire exterior es subcontratada a una empresa externa.
- OT 31998, el 2/03/2023, gama 2PP01, cambio de prefiltro primario FP2-1

En cuanto al mantenimiento correctivo, la inspección realizó comprobaciones en las siguientes OT:

- de 23857 a 23860: 3/12/2021, sobre el Cuadro de Control de Cabina (CCC) 17, 33, 37, 27, respectivamente
- 27925: 13/07/2022, sobre CCC-17
- 29348: 19/09/2022, sobre CCC-42

El titular explicó a la inspección que el fallo de los CCC consistía en la pérdida de capacidad de generar alarma por averías en diversos subcomponentes causadas por el envejecimiento de estos y obsolescencia del modelo de CCC instalado. A fecha de la inspección, el titular había cambiado todos los CCC por un nuevo modelo.

Por último, la inspección verificó los siguientes Informes de Requisitos de Vigilancia (IRV) sobre el climatizador CM-02 y el extractor EAC-02:

- 7.1.4.1 de abril 2023
- 7.1.4.3 de septiembre 2022
- 7.1.4.4 de noviembre 2020
- 7.1.4.5 de abril 2023
- 7.2.4.1 de abril 2023
- 7.2.4.2 de febrero 2023

- 7.2.4.3-1/2 de abril 2023
- 7.2.4.4 de septiembre 2022
- 7.2.4.5 de enero 2023
- 7.2.4.9 de septiembre 2022

IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL MANTENIMIENTO (ITC Nº 13)

La inspección realizó comprobaciones sobre los documentos INF-MIS-000767 Rev.2 “Parámetros y criterios de medida de la eficacia del mantenimiento de los sistemas de seguridad de la fábrica de Juzbado” y P-SEG-0017 Rev.3 “Programa de Evaluación de la eficacia del mantenimiento”, así como sobre los archivos Excel “EficaciaMantenimientoR2.xlsx”, “EstudioLimites2021.xlsx” y “BBDD CEEM_2022.xlsm”, prestando especial atención a las modificaciones realizadas por el titular desde la última inspección.

Tal y como se recoge en el acta de referencia CSN/AIN/JUZ/21/288, en un primer momento el titular estableció unos criterios genéricos de fiabilidad e indisponibilidad de 1 fallo funcional (FF) y 8 horas al año respectivamente. El titular indicó que a lo largo de los últimos dos años se habían introducido cambios en los criterios de varios tramos basándose en el número de sucesos que se producían en cada uno de ellos. Adicionalmente, en los sistemas con numerosos componentes similares en el alcance del programa, el titular ha cambiado el criterio de fallo funcional (FF), estableciéndolo a nivel de componente individual. En concreto se ha cambiado el criterio de FF, además del criterio de comportamiento, para los siguientes componentes:

- Detectores, sirenas y balizas del SAC
- ABPM detectores de medida continua
- SA-4 detectores de actividad de efluentes gaseosos
- Detectores, pulsadores, sirenas y altavoces del PCI

En el caso de los climatizadores y extractores del SVAC se ha actualizado el criterio de comportamiento, manteniendo el mismo criterio de fallo.

Ha entrado en el alcance un nuevo sistema: Sistema de Control de Nivel Sísmico (SCNS).

Cuando se supera un criterio de comportamiento y se requiere la elaboración de un Análisis de Determinación de Causa (ADC), el titular no abre una entrada en su Programa de Acciones Correctoras (PAC). El titular explicó que no abren entradas en PAC ante la realización de OT de correctivo sencillo, y que, en los propios ADC, se identifica cuándo una acción correctora debe introducirse en el PAC para hacerle un seguimiento. El titular manifestó que valorará la sistemática de abrir un PAC para realizar un ADC cuando se supere un criterio de prestaciones y para recoger allí las acciones correctoras identificadas en el ADC.

En relación con la contabilización de las indisponibilidades, el titular señaló que generalmente no se contabilizan los mantenimientos preventivos, puesto que se suelen programar para ser realizados con el proceso de fabricación parado. Sí que se contabilizan las indisponibilidades relacionadas con los sucesos de mantenimiento correctivo.

El titular explicó a la inspección el proceso de evaluación continua del programa, siendo lo más relevante lo siguiente:

- El Comité de Evaluación de la Eficacia del Mantenimiento (CEEM) se reúne con una periodicidad de cuatro meses. Antes de dicha reunión, se recopilan todas las OT contenidas en el sistema de gestión del mantenimiento de la fábrica . Se introducen las OT en la Base de Datos del

programa, implementada en un libro (BBDD). El ingeniero del sistema realiza una evaluación breve del suceso asociado cada OT que le compete, valorando si involucra algún fallo funcional o indisponibilidad.

- Durante su reunión cuatrimestral, para cada fallo funcional o indisponibilidad identificados, el CEEM decide si se supera algún criterio de comportamiento, si se considera algún fallo funcional repetitivo, si se requiere la elaboración de un ADC y realiza unos comentarios, todo lo cual es recogido en la BBDD. Durante la reunión del comité también se tratan los sistemas que están en vigilancia especial para valorar si las acciones correctoras identificadas están siendo efectivas y si se cumplen los objetivos establecidos.

Ante pregunta de la inspección sobre el plazo promedio para realizar los ADC, el titular respondió que, tras decidir el CEEM que debe elaborarse un ADC, se tarda aproximadamente tres o cuatro meses en tener el informe editado. La inspección indicó que, teniendo en cuenta los cuatro meses de periodicidad de reunión del comité, los ADC podrían dilatarse en el tiempo hasta 8 meses después de la fecha del suceso que superó el criterio. También indicó que, si hay acciones relevantes para evitar la repetición de sucesos, estas deberían implantarse a la mayor brevedad posible sin esperar a estar formalizadas en una reunión ordinaria del CEEM y en un posterior ADC.

A fecha de la inspección, el titular aún no ha tenido en cuenta el Análisis Integrado de Seguridad (AIS) en la definición del programa de verificación de la eficacia del mantenimiento. El titular manifestó que esto está pendiente de la aprobación formal de la integración de dicho análisis en los documentos oficiales de explotación.

MONITORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL MANTENIMIENTO

A fecha de la inspección, se habían realizado y aprobado 12 informes de ADC, estando motivados todos ellos por superaciones de criterio de fiabilidad. En cada uno de ellos, el titular analiza individualmente los sucesos producidos tras la superación de criterio de diversos tramos, incluyendo la descripción del suceso, la identificación de la causa básica de éste, las acciones correctivas derivadas del análisis y la propuesta de clasificación o no como vigilancia especial. Tras revisar la inspección los informes de ADC, se destacó lo siguiente:

- Cuando se produce una superación de criterio, es necesario analizar todos los sucesos que contribuyen a dicha superación. De la misma manera, en el caso de detectarse un posible fallo funcional repetitivo se deberán analizar todos los sucesos que puedan considerarse como repetitivos entre sí.
- Los sucesos analizados en los ADC-2021-3, ADC-2021-5, ADC-2021-6, ADC-2021-7, ADC-2021-8, ADC-2021-9 y ADC-2021-10 tuvieron como causa básica el fallo en un componente del cuadro de control de cabina, siendo todos ellos del modelo antiguo. La inspección preguntó si podían considerarse FF repetitivos entre sí, a lo que los representantes del titular contestaron que cuando se realizaron los análisis no, pero que estudiarían revisar el procedimiento del programa de verificación de la eficacia del mantenimiento para incluir este tipo de sucesos como repetitivos.
- El titular expuso que los ADC se realizarían no sólo en el caso de superación de un criterio, sino también en el caso de que se dieran fallos genéricos o repetitivos. En el ADC-2021-2 se analiza un suceso del 4/02/2021 en el que se detecta uno de los altavoces pertenecientes al Sistema de Protección contra Incendios (SPCI) no funciona. La causa básica del suceso fue la entrada de humedad en el componente, considerándose un fallo con implicaciones genéricas (se realiza una extensión de causa a equipos similares). El titular expuso que existe un programa para la

sustitución de los altavoces afectados, aunque no se disponía de documentación que lo soportase.

- En relación con la elaboración de los ADC, la inspección recordó a los representantes del titular que debe tenerse en cuenta la experiencia operativa de la industria, incluyendo las recomendaciones del fabricante/suministrador de cada componente relacionadas con su mantenimiento.

El titular manifestó que no se había clasificado en vigilancia especial ninguna ESC dentro del alcance del programa desde el inicio de la implantación del mismo, dado que ningún caso se cumplía ninguno de los supuestos de categorización de una ESC en vigilancia especial descritos en P-SEG-0017 Rev. 3, que se resumen a continuación:

- No se tenga certeza de cuál es la causa básica del fallo o de que la acción correctiva ha corregido el problema.
- Si el ADC concluye que los FF/indisponibilidades son debidos a un problema de diseño y se decide modificar el diseño, justificando el tiempo hasta su realización y estableciendo un programa especial de vigilancia.
- Al producirse un nuevo fallo después de que el ADC concluyera que los FF/indisponibilidades eran debidos a un problema de diseño y, en lugar de modificar el diseño, se decidió modificar el mantenimiento preventivo.

La inspección señaló que, tras revisar los sucesos analizados en los ADC, algunos tramos podrían haberse clasificado en vigilancia especial de manera conservadora. El titular expuso que valoraría este aspecto.

Adicionalmente, la inspección seleccionó, a modo de muestra, las OT 22377 y 23452 como ejemplos de sucesos que no fueron considerados FF. En ambos casos, se comprobó que no se comprometió la funcionalidad de los tramos que potencialmente podrían estar afectados.

REUNIÓN DE CIERRE

Antes de abandonar las instalaciones, la Inspección mantuvo una reunión de cierre con la asistencia de los siguientes representantes del titular: I, director técnico de la Fábrica,
jefa de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa,
jefe de Mantenimiento e Ingeniería de Sistemas e Instalaciones,
de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa,
y de Mantenimiento e Ingeniería de Sistemas e Instalaciones. En la reunión se repasaron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección, indicando los inspectores que no se habían detectado desviaciones que pudieran ser categorizadas como hallazgos de inspección.

Por parte de los representantes de la Fábrica de Combustible de Juzbado se dieron las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, así como la autorización referida, se levanta y se suscribe la presente acta, firmada electrónicamente.

TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 45 del reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas antes citado, se invita a un representante autorizado de la Fábrica de Combustible de Juzbado para que, con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

ANEXO I

AGENDA DE INSPECCIÓN

1. Reunión de apertura:

- 1.1. Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.
- 1.2. Planificación de la inspección (horarios, orden y agrupamiento de los diferentes puntos en función de la disponibilidad del personal y de la documentación, etc.).

2. Seguimiento de acciones pendientes de inspecciones anteriores

- 2.1. Estado de cierre de pendientes de la inspección CSN/AIN/JUZ/21/288.

3. Desarrollo de la inspección

3.1. Implantación del programa de mantenimiento y del programa de vigilancias y calibraciones.

- ✓ Se comprobarán, a través de la aplicación de gestión del mantenimiento, las tareas de mantenimiento preventivo asignadas a los diferentes componentes, y sus correspondientes procedimientos escritos, aplicables al Sistema de Ventilación y Aire Acondicionado y al Sistema de aislamiento, impermeabilización y recogida de pluviales (cubierta de la nave de fabricación).
- ✓ Revisión de las órdenes de trabajo (OT) de la ejecución de las tareas anteriores en un periodo de dos años anterior a la fecha de la inspección.
- ✓ Revisión del histórico de fallos de componentes de los sistemas/estructuras y equipos seleccionados. Comprobación de algunas OTs de correctivo asociadas a esos fallos.
- ✓ Implantación del programa de vigilancias y calibraciones: selección de una muestra de pruebas de vigilancia y calibraciones sobre componentes de estructuras/sistemas clase A: verificación de la frecuencia, procedimiento, criterios de aceptación, etc. y revisión de los resultados de las últimas ejecuciones de las pruebas seleccionadas.

3.2. Implantación del Programa de Verificación de la Eficacia del Mantenimiento (ITC nº 13).

- ✓ Revisión de la versión en vigor de los documentos soporte de la implantación: INF-MIS-000767 “Parámetros y criterios de medida de la eficacia del mantenimiento de los sistemas de seguridad de la fábrica de Juzbado”, P-SEG-0017 “Programa de Evaluación de la eficacia del mantenimiento”, archivo Excel “EficaciaMantenimiento.xlsx”, o los documentos o archivos que hayan sustituido a los anteriores, así como otros adicionales que se hayan podido generar.

3.3. Monitorización y seguimiento del Programa de Verificación de la Eficacia del Mantenimiento.

- ✓ ESC que están o han estado en vigilancia especial, así como, las causas que motivaron dicha clasificación y las acciones correctoras que se adoptaron.
- ✓ Consulta y verificación de los informes y registros documentales emitidos como resultado de la aplicación de este programa desde su implantación hasta la actualidad.
- ✓ Comprobación de algunas OT de correctivo para verificar la identificación por parte del titular de posibles fallos funcionales e indisponibilidades en el marco de la evaluación continua del comportamiento de ESC dentro del alcance del programa.

4. Reunión de cierre

- 4.1. Resumen del desarrollo de la inspección.
- 4.2. Identificación preliminar de posibles desviaciones, hallazgos o infracciones.

NOTA: Para evitar cualquier dilación que pudiera causarse durante el tiempo de inspección en ambas direcciones, se considera necesario que toda la documentación relacionada con los temas o actividades indicadas en los puntos anteriores esté disponible para su revisión. En concreto, los documentos o información de posible consulta son, entre otros, los siguientes:

- Procedimientos de pruebas y de mantenimientos preventivos sobre los componentes del sistema de seguridad y los equipos seleccionados en el punto 3.1

Asimismo, para preparar la inspección de forma que se incremente la eficacia y eficiencia de esta, se solicita por adelantado los documentos que se indican en el **Anexo I** a esta agenda.

Anexo I:

Listado de documentos que se solicitan por adelantado para facilitar el desarrollo fluido de la inspección, a remitir al CSN antes del 18/04/2023:

- 1) versión en vigor de los documentos INF-MIS-000767 “Parámetros y criterios de medida de la eficacia del mantenimiento de los sistemas de seguridad de la fábrica de Juzbado”, P-SEG-0017 “Programa de Evaluación de la eficacia del mantenimiento”, archivo Excel “EficaciaMantenimiento.xlsx”, o los documentos o archivos que hayan sustituido a los anteriores, así como otros adicionales que se hayan podido generar en relación a la implantación del programa de verificación de la eficacia del mantenimiento.
- 2) “Informes del análisis periódico del desempeño de los sistemas” correspondientes al año 2021 y 2022
- 3) “Programa de Vigilancia Especial” donde se recogen las Estructuras, Sistemas y Componentes en vigilancia especial junto con las acciones y objetivos de vigilancia establecidos.
- 4) Informes de Análisis de Determinación de Causa (ADC) que se hayan realizado desde mayo de 2021 hasta la actualidad
- 5) Actas de reunión del Comité de Evaluación de la Eficacia del Mantenimiento desde mayo de 2021 hasta la actualidad



Ref.: INF-AUD-004762

Rev. 0

Página 1 de 4

CONTESTACIÓN AL ACTA DE INSPECCIÓN**REF: CSN/AIN/JUZ/23/322 - EXP: JUZ/INSP/2023/278**✓ **Página 2 de 10, párrafo 5****Donde dice:**

“Mediante la gama 8A2, “Revisión de la cubierta de la nave de fabricación”, se realiza el mantenimiento preventivo de la cubierta con frecuencia anual. La gama básicamente consiste en la limpieza e inspección de la membrana de impermeabilización. Estas tareas son ejecutadas por una empresa externa, saliendo a contratación todos los años. El procedimiento del titular para realizar este mantenimiento referencia al procedimiento del mantenedor al que se le haya contratado el trabajo. A fecha de la inspección, el procedimiento P-MIS-015 rev.0 referencia al P-000126, que a su vez incluye como anexo un procedimiento de la empresa TVMAC con referencia PA N° 99.7.02 rev.6 de febrero de 2012”.

ENUSA expone:**Debe decir:**

“Mediante la gama 8A2, “Revisión de la cubierta de la nave de fabricación”, se realiza el mantenimiento preventivo de la cubierta con frecuencia anual. La gama básicamente consiste en la limpieza e inspección de la membrana de impermeabilización. Estas tareas son ejecutadas por una empresa externa, saliendo a contratación todos los años. El procedimiento del titular para realizar este mantenimiento referencia al procedimiento del mantenedor al que se le haya contratado el trabajo. A fecha de la inspección, el procedimiento P-MIS-015 rev.1 referencia al P-000126, que a su vez incluye como anexo un procedimiento de la empresa TVMAC con referencia PA N° 99.7.02 rev.6 de febrero de 2012”.



✓ **Página 3 de 10, donde se habla del mantenimiento correctivo**

Donde dice:

- *"27925: 13/07/2022, sobre CCC-17"*

ENUSA expone:

Debe decir:

- *"27925: 13/07/2022, sobre CM-17"*

Enusa desea señalar que mediante la OT 27925 se revisaron los "rodamientos de ventilador y motor, correas y ruidos anómalos" correspondientes a la unidad climatizadora CM-17. No aparece en la OT ninguna referencia sobre el CCC-17.

✓ **Página 4 de 10, párrafo 2**

Donde dice:

- *"Detectores, sirenas y balizas del SAC*
- *ABPM detectores de medida continua*
- *SA-4 detectores de actividad de efluentes gaseosos*
- *Detectores, pulsadores, sirenas y altavoces del PCI"*

ENUSA expone:

Debe decir:

- *"Detectores, sirenas y balizas del SAC*
- *Tomamuestras, monitores y bombas de vacío del SPR*
- *Detectores, pulsadores, sirenas y altavoces del PCI*
- *Canales del SEM"*



✓ **Página 5 de 10, párrafo 3**

Donde dice:

"A fecha de la inspección, el titular aún no ha tenido en cuenta el Análisis Integrado de Seguridad (AIS) en la definición del programa de verificación de la eficacia del mantenimiento. El titular manifestó que esto está pendiente de la aprobación formal de la integración de dicho análisis en los documentos oficiales de explotación".

ENUSA expone:

"A fecha de la inspección, el titular aún no ha tenido en cuenta el Análisis Integrado de Seguridad (AIS) en la definición del programa de verificación de la eficacia del mantenimiento. El titular manifestó que esto está pendiente de la integración del ISA en las Especificaciones de Funcionamiento y en el resto de la documentación oficial de la instalación".

✓ **Página 5 de 10, penúltimo párrafo**

Donde dice:

“Los sucesos analizados en los ADC-2021-3, ADC-2021-5, ADC-2021-6, ADC-2021-7, ADC-2021- 8, ADC-2021-9 y ADC-2021-10 tuvieron como causa básica el fallo en un componente del cuadro de control de cabina, siendo todos ellos del modelo antiguo. La inspección preguntó si podían considerarse FF repetitivos entre sí, a lo que los representantes del titular contestaron que cuando se realizaron los análisis no, pero que estudiarían revisar el procedimiento del programa de verificación de la eficacia del mantenimiento para incluir este tipo de sucesos como repetitivos”.

ENUSA expone:

Debe decir:

Los sucesos analizados en los ADC-2021-3, ADC-2021-5, ADC-2021-6, ADC-2021-7, ADC-2021-8, ADC-2021-9 y ADC-2021-10 tuvieron como causa básica el fallo en un componente del cuadro de control de cabina, siendo todos ellos del modelo antiguo. La inspección preguntó si podían considerarse FF repetitivos entre sí, a lo que los representantes del titular contestaron que así están considerados en el archivo BBDD CEEM_2022.xlsm”.

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el “Trámite” del Acta de Inspección de referencia **CSN/AIN/JUZ/23/322**, correspondiente a la inspección realizada a la Fábrica de Combustible Nuclear de Juzbado, los días 25 y 26 de abril de dos mil veintitrés, los inspectores que la suscriben declaran:

- **Página 2 de 10, párrafo 5**: se acepta el comentario, que modifica el contenido del acta de la forma indicada en el comentario.
- **Página 3 de 10, donde se habla del mantenimiento correctivo**: se acepta el comentario, que modifica el contenido del acta de la forma indicada en el comentario.
- **Página 4 de 10, párrafo 2**: se acepta el comentario, que modifica el contenido del acta de la forma indicada en el comentario.
- **Página 5 de 10, párrafo 3**: se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta.
- **Página 5 de 10, penúltimo párrafo**: se acepta el comentario, que modifica el contenido del acta de la forma indicada en el comentario.